

DECRETO MUNICIPAL N° 128

De 15 de marzo de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 087/2020 “LEY MUNICIPAL DE
DECLARATORIA DE ALERTA ROJA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina *“que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*.

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala *“como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias”*.

Que, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos de 14 de noviembre de 2017, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-

naturales, tecnológicas y antrópicas, asimismo como vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

Que el inciso e) Artículo 36 de la Ley N° 602, señala que las amenazas biológicas, son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el Concejo Municipal, ha emitido la Ley Municipal No. 087 de 11 de marzo de 2020, en su artículo primero señala *"La presente Ley tiene por objeto DECLARAR ALERTA ROJA en el área de salud en el municipio de Oruro, ante la presencia del coronavirus (COVID-19), que por su magnitud puede afectar y causar daños a la población"*. Asimismo, la Disposición Final Única establece que: *"El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro elaborará la Reglamentación de la presente Ley Municipal conforme dispone el Decreto Edil 071"*

Que, el Decreto Supremo No. 4179, en su artículo primero tiene por objeto *"declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos."*

Que el *parágrafo I. del artículo 3 del Decreto Supremo 4179 establece "Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente."*

Que, el Decreto Supremo No. 181 Sección V establece la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS; y, en su artículo 67 señala *"Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales"*.

Que, dentro los antecedentes inherentes al presente caso, cursa el INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE SALUD, sugiere que por la urgencia del caso y la propagación del virus COVID-19 la aprobación del Reglamento.

Que, con INFORME LEGAL emitido por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL GAMO, previa las consideraciones de orden legal e informes que respaldan la misma

en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta la viabilidad y legalidad del **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 087**, debiendo aprobarse mediante Decreto Municipal conforme prevé la Ley Municipal No. 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero. - Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 087 DE DECLARATORIA DE ALERTA ROJA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ORURO**, en sus Siete (7) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos y Dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente Disposición Municipal la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Secretaría Municipal de Cultura, Dirección de Desarrollo Social, Unidad de Salud Municipal, Unidad de Prevención de Riesgos, Dirección de Planificación Integral, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Comunicación y demás unidades involucradas en la presente disposición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY N° 087 DE DECLARATORIA DE ALERTA ROJA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ORURO

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente decreto municipal tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para acciones preventivas y preparatorias ante la emergencia dispuesta por la Ley Municipal N° 087 de 11 de marzo de 2020, declarado conforme a disposiciones conexas.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Sera aplicable en toda la jurisdicción municipal:

- I. A todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- II. A todos los establecimientos de Salud dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- III. A todos los distritos municipales y juntas vecinales.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Reglamentación se tienen las siguientes definiciones:

1. **Emergencia.** Escenario que afecta a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural u otros factores como biológica.
2. **Pandemia.** Enfermedad que ataca a un gran número de personas o de animales en un mismo lugar y durante un mismo período de tiempo
3. **Coronavirus (COVID-19).** Infección respiratoria, Enfermedad que cursa de manera asintomática, pero altamente letal que se propaga de persona a persona mediante gotitas respiratorias, es potencialmente infeccioso al tocar con las manos.
4. **Bioseguridad.** aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico;

5. **Control sanitario.** Aplicación de programas por estado para prevenir alguna enfermedad.
6. **Cuarentena.** Acción de aislar o apartar a personas o animales durante un periodo de tiempo no especificado que permita evitar o limitar una determinada enfermedad (no es necesario que sea cuarenta días)
7. **Morbilidad.** Datos estadísticos que permiten señalar la cantidad de personas o individuos, considerados enfermos o víctimas de la enfermedad en un espacio y tiempo determinado.
8. **Mortalidad.** Dato estadístico que establece el número de muertos en una población determinada.
9. **Mitigar.** Atenuar o suavizar una cosa negativa, especialmente una enfermedad.

CAPITULO II.

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4.- (SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO)

La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Salud Municipal, coordinará con autoridades competentes de los niveles de gobierno y cumplirá las siguientes acciones:

- I. De Coordinación:
 - a) Coordinar las acciones necesarias de atención, prevención, y control de la pandemia con los actores involucrados en salud del nivel departamental, estatal y otros;
 - b) Coordinar, dirigir y supervisar las acciones de los comités;
 - c) Mantener actualizado el archivo y la base de datos relacionada con la situación de emergencia;
 - d) Elaborar informes de seguimiento, evaluación y control sobre la operativización y logística de la emergencia;
 - e) Dotar de medicamentos e insumos necesarios para enfrentar esta necesidad de forma inmediata;
 - f) Procedimientos de traslado de pacientes sospechosos de Coronavirus (Covid-19) por personal capacitado que cumpla las normas de traslado en ambulancias;

- g) Adecuar los centros de salud primer, segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes sospechosos;
- h) Activar la capacitación en forma frecuente por Red de Salud, para el reforzamiento del manejo de todo paciente sospechoso, con protocolos de bioseguridad;
- i) Otras que sean necesarias para el logro del control epidemiológico.

II. Los Centro de Salud a efectos de la presente normativa tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el personal profesional médico de los establecimientos de salud;
- b) Gestionar y coordinar el transporte de medicamentos a los centros de salud del municipio de Oruro.
- c) Coordinar el traslado de los pacientes mediante el servicio de ambulancias municipales;
- d) Otras asignadas por la Dirección de Salud.

III. Con el fin de afrontar las emergencias se conformarán Comisiones que estarán integradas por el personal de Salud desde el nivel del Estado, departamental y municipal, conforme corresponda:

1. Comisión de Compras y adquisiciones
2. Comisión de traslado de pacientes
3. Comisión de Control de la cuarentena
4. Comisión de Prevención y capacitación

ARTÍCULO 5.- (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

Se consideran establecimientos de salud a los hospitales y centros de salud con todas sus instalaciones, dependencias y anexos, en los que se presta servicios de asistencia médica.

ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES)

Los establecimientos de salud en los que se atenderá la emergencia deberán cumplir con las condiciones sanitarias y normas de bioseguridad, según el uso al que estén destinadas.

ARTÍCULO 7.- (ZONAS EXCLUSIVAS)

Los establecimientos de salud deberán contar con una zona destinada exclusivamente para el tratamiento de pacientes sospechosos de portar el Coronavirus (Covid -19), asimismo debe contar con un depósito temporal de material utilizado en estos pacientes, y mantenerse alejados de las otras áreas del establecimiento de salud, para desecharlos.

ARTÍCULO 8.- (BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE)

Los Directores de los establecimientos de salud deberán velar por la aplicación de criterios de buenas prácticas de higiene en materia de prevención y control de transmisión de enfermedades, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables específicas relacionadas con la Ley Municipal de emergencia.

ARTÍCULO 9.- (INDUMENTARIA).

La indumentaria del personal que intervenga en la atención de pacientes sospechosos de portar el Coronavirus (Covid -19) deberá cumplir con los requisitos que se establecen para el trato y manipulación de pacientes.

CAPÍTULO III.

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y OTROS

ARTÍCULO 10.- (PROTOCOLOS DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y OTROS)

La Autoridad en Salud del Nivel Departamental, activará los protocolos previstos según los documentos técnicos emitidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de Salud (OMS).

CAPÍTULO IV.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 11.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda en coordinación con la Dirección de Planificación y la Jefatura de presupuestos, conforme a la Ley Municipal N° 087 de declaratoria de Alerta Roja en Salud en el Municipio de Oruro y el Decreto Supremo N° 4179 de Declaratoria de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus, quedan

autorizados para realizar los ajustes presupuestarios correspondientes, así como el de realizar los trámites ante el Ministerio de Defensa en el marco de artículo 5 numeral 4 de la Ley N° 602 Gestión de Riesgos.

CAPITULO V

CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA)

En cumplimiento al Artículo 68 del D. S. N° 0181 “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”- NB SABS y sus modificaciones, el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es Responsable de las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Emitir la Resolución Administrativa que autorice el inicio de proceso de contratación
- b) Verificar que los procesos de contratación por emergencias se ejecuten conforme a normativa legal.
- c) Designar mediante memorándum al Responsable de la Evaluación o los miembros de la Comisión de Evaluación y Calificación.
- d) Designar mediante memorándum al Responsable de recepción o los miembros de la comisión de recepción.
- e) Solicitar toda la documentación correspondiente para la formalización del proceso de contratación.
- f) Emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación y consecuente suscripción de la Orden de Compra y/o Servicio o Contrato de Adquisición de Bienes y/o Servicios por Emergencias.

ARTÍCULO 13.- (DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN)

Son partícipes del presente proceso de contratación de emergencia las siguientes Unidades cuyas funciones se encuentran establecidas de la siguiente manera:

- I. Unidad Solicitante - Dirección de Salud. La unidad solicitante para el inicio del presente proceso debe contemplar las siguientes funciones:

- a) Elaborar el informe técnico que determine las necesidades de la contratación por desastres y/o emergencias.
 - b) Elaborar las especificaciones técnicas y definir el método de selección y adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes y servicios generales para emergencias, velando por la eficacia de la contratación.
 - c) Es responsabilidad de la Unidad Solicitante requerir dentro las especificaciones técnicas el certificado de garantía del bien y garantía de cumplimiento de contrato (cuando corresponda).
 - d) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la Unidad Solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas.
 - e) Estimar el precio referencial de cada contratación. (La estimación errónea conllevara responsabilidades).
 - f) Verificar que se tiene certificación presupuestaria.
 - g) Integrar las Comisiones de Evaluación y Recepción o ser responsables de recepción de bienes y servicios. Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación y otros informes que se requieren.
 - h) Efectuar el seguimiento sobre el alcance y cumplimiento de los contratos u órdenes de compra y/o servicios.
- II. Unidad Administrativa – Unidad de Bienes y Servicios. La Unidad de Bienes y Servicios, es la instancia que llevará a cabo los procesos de contratación, para lo cual tendrá las siguientes funciones:
- a) En coordinación con la MAE realizara la invitación a los proponentes de acuerdo al tipo de requerimiento.
 - b) Realizar la cotización o cotizaciones de acuerdo a listado de posibles proveedores de la Unidad Solicitante.
 - c) Elaborar la orden de compra y/o servicio o gestionar la emisión del contrato.
- III. Responsable de evaluación y/o comisión de calificación.
- a) El Responsable de Evaluación y/o los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su

lugar tenga consultores individuales de línea, éstos podrán ser designados como Responsables de Evaluación o como integrantes de la Comisión de Calificación.

- b) El número de integrantes de la Comisión de Calificación, guardara relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional de la entidad pública.

IV. Responsable de Recepción y/o Comisión de Recepción.

- a) El Responsable de Recepción y/o los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como Responsables de Recepción o como integrantes de la Comisión de Recepción.
- b) La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante.

ARTÍCULO 14.- (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS)

La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la Resolución Administrativa que autorice las contrataciones de bienes y servicios por Declaratoria de Desastre y/o Emergencia.
- b) Emitir informes legales requeridos en el proceso de contratación por Desastres y/o Emergencias.
- c) Elaborar contratos para procesos de contratación por Desastres y/o Emergencias.
- d) Firmar y visar el contrato en forma previa a su suscripción por Desastres y/o Emergencias
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato por Desastres y/o Emergencias
- f) Elaborar y visar todas las resoluciones establecidas en el proceso de contratación por Desastres y/o Emergencias.
- g) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión y anulación del proceso de contratación por Desastres y/o Emergencias.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIAS

ARTÍCULO 15.- (PROCEDIMIENTO).

Las contrataciones de Emergencias se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

a) Actividades previas:

1. Se elaborará las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponda, pudiendo solicitar asesoramiento a unidades técnicas especializadas;
2. Elaboración del Informe Técnico de Justificación de la contratación;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia.
4. Pedido de materiales y servicio (Según corresponda)
5. Certificación presupuestaria.
6. Listado de posibles proveedores.

ARTÍCULO 16.- (COTIZACIÓN)

En los procesos de contratación por desastres y/o emergencias la Unidad de Contrataciones efectuará las cotizaciones según el número de proponentes establecidos por la unidad solicitante en su listado de posibles proveedores.

Toda adquisición de bienes y/o servicios con recursos de cooperación internacional o nacional se efectuará de acuerdo a la disposición legal establecida por el ente donante o en su defecto si no se contara con dicha disposición el proceso de contratación se regirá conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- (ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO)

La MAE suscribirá el contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda;

Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES, tal como se establece en el Art. 73 del D. S. N° 0181.

ARTÍCULO 18.- (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN Y/O COMISIÓN DE RECEPCIÓN)

El Responsable de Recepción y/o Comisión de Recepción, tienen como principales funciones:

1. Efectuar la recepción de los bienes y servicios, debiendo dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia;
2. Elaborar y firmar el Acta de Recepción o emitir el Informe de Conformidad, según corresponda, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor ni de responsable de recepción y/o comisión de suscripción respecto de la entrega del bien y servicios;
3. Elaborar el Informe de Disconformidad, cuando corresponda.
4. La recepción de bienes podrá estar sujeta a verificación, de acuerdo con sus características.

CAPITULO VII

ACCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA CUARENTENA

ARTÍCULO 19.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).

En las medidas de prevención y mitigación se adoptarán las siguientes:

1. Declarar la cuarentena y/o aislamiento de las personas por el periodo de 14 días para evitar el riesgo de que se extienda la propagación del coronavirus en el municipio de Oruro.
2. Se restringe la circulación de transeúntes y/o peatones desde horas 15:00 p.m. hasta horas 05:30 a.m. en todo el Municipio de Oruro desde las cero horas del día 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de igual mes y año, como medida de prevención ante la crisis sanitaria sin precedentes y la enorme magnitud del número elevado de ciudadanos infectados con el coronavirus provocada por el coronavirus COVID-19.

Durante la vigencia de la cuarentena y/o aislamiento las personas únicamente podrán circular para la realización de las siguientes actividades:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

- c) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - d) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
3. Los mercados y establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición y/o compra de alimentos y productos de primera necesidad, la atención se efectuará los días martes, miércoles y viernes, desde horas 06:00 a.m. hasta 10:00 a.m., evitando aglomeraciones y se controlará que consumidores y proveedores mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios y la protección con barbijos y guantes.
 4. Se suspende el ingreso y salida de flotas y otras movilidades del transporte público y privado durante los 14 días de cuarentena y/o aislamiento, con cierre de frontera ciudadana.
 - a) La restricción de circulación de transporte público y privado es por razones de salud pública y seguridad.
 - b) Las autoridades responsables en materia de tránsito, tráfico, circulación vehicular y seguridad vial, garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico.
 - c) El transporte internacional e interdepartamental circulará por la Avenida de la Circunvalación, sin hacer escala en la ciudad de Oruro.
 5. El transporte público dentro el Municipio de Oruro prestará el servicio los días martes, miércoles y viernes desde horas 06:00 a.m. hasta horas 15:00 p.m. de forma obligatoria en el Municipio de Oruro.
 6. En relación a los medios de transporte, los operadores de servicio público están obligados a realizar la limpieza diaria de sus vehículos, el uso de barbijo y alcohol en gel.
 7. En el ámbito laboral, en el sector público y privado en el Municipio de Oruro la actividad laboral será en horario continuo desde horas 08:00 a.m. hasta horas 14:00 p.m. de forma excepcional y temporal.
 8. Las entidades privadas y la banca deberán dar estricto cumplimiento al presente Reglamento y la Resolución Bi-ministerial 001/20.
 9. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y otros.

10. Se suspenden verbenas, desfiles, fiestas populares y otras actividades culturales durante el periodo de cuarentena y/o aislamiento.
11. La autoridad competente en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro procederá con la fumigación de mercados, colegios, parques, plazas, calles, avenidas y otros lugares de mayor afluencia pública.

ARTÍCULO 20.- (EXCEPCIONES)

Quedan exceptuados de las medidas de restricción previstas en el presente Reglamento los siguientes:

- a) Funcionarios de las Fuerzas Armadas, los miembros de la Policía Nacional.
- b) Con carácter excepcional los vehículos oficiales como ser: ambulancias, vehículos de carros bomberos, policiales, militares, Tránsito, Ministerio Público, gobernación y municipio, previa coordinación y otorgación de autorización expresa de la Dirección de Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- c) La provisión de combustible estará a cargo de la autoridad competente a través de los puntos, autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Municipio de Oruro, previa coordinación con la Dirección de Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- d) Los Centros de Salud, Hospitales, farmacias de forma excepcional y temporal atenderán de forma permanente, cumpliendo con los controles de seguridad, previa coordinación con SEDES y la Dirección de Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- e) El transporte interdepartamental y provincial de carga pesada de alimentos e insumos de primera necesidad tendrá ingreso irrestricto, cumpliendo protocolos de seguridad y en coordinación de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral y la Dirección de Tráfico y Vialidad.
- f) Con carácter excepcional, los vehículos de atención d emergencias de las empresas vinculadas con los servicios básicos, previa autorización de la unidad de Tráfico y Vialidad.
- g) Las empresas de producción que tengan laborar mediante la modalidad de puntas o entregas de producción, deberán solicitar la autorización del transito de su personal y7O su producción en vehículos únicos y exclusivos a este fin, adjuntando la ruta de

vinculación, cumpliendo las medidas de seguridad pertinente. En ningún caso se atenderá solicitudes particulares o de vehículos para transporte individual de personal jerárquico.

- h) Circunstancias de fuerza mayor debidamente demostradas, previa autorización de la MAE.

ARTÍCULO 21.- (AGIO Y ESPECULACIÓN).

Asimismo, las autoridades competentes solicitarán la intervención así como la movilización de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con el fin de asegurar el abastecimiento a la población, en caso de agio y especulación de parte de los comerciantes y/o propietarios y dependientes de las farmacias, en la venta de los artículos de primera necesidad e insumos médicos deberán ser remitidos ante el Ministerio Público para su procesamiento conforme dispone la ley.

ARTÍCULO 22.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA)

Los medios de comunicación oral y escrita del Municipio de Oruro, están obligados a difundir mensajes y anuncios de prevención y alerta contra el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 23.- (SANCIONES).

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado con arresto de ocho horas y pago de multa de 500 UFV's, que será determinado por la Unidad de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

La sanción o pago de multa será depositada en la CUM que será destinado para la compra de insumos necesarios para la prevención del coronavirus COVID-19 por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 24.- (CONTROL SOCIAL)

Las actividades del Control Social, a través de las Juntas vecinales, federación de Juntas vecinales, están obligados a realizar el control en sus áreas territoriales correspondientes, asimismo podrán coordinar dichas acciones con la Junta Escolar de Distrito, con el fin de llevar detalles de control de todas las personas niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, que se encuentren fuera de su jurisdicción en contravención a la cuarentena

establecida, para la aplicación de las sanciones correspondientes, en cumplimiento al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado en sus medidas conforme ameriten las circunstancias del caso, previa evaluación a los diez días de cumplimiento de la cuarentena y/o aislamiento conforme dispongan las autoridades que correspondan previo informe del Servicio Departamental de Oruro y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano en coordinación con el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en medios oficiales y virtuales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.